

**REDIPAL**

RED DE INVESTIGADORES PARLAMENTARIOS EN LÍNEA

**ALERTA HEMEROGRÁFICA**

Nº 227, Enero de 2019

Artículo: **El juego entre la mayoría y las minorías parlamentarias en la elaboración de las leyes.**  
Autor: Catalina Escuin Palop.  
Revista: Corts. Anuario de Derecho Parlamentario.  
Editorial: Valencia: Publicaciones de las Cortes Valencianas, 2018, Núm. 31, p. 197-212.  
ISSN 1136-3339.

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:**

[https://www.cortsvalecianas.es/sites/default/files/media/file\\_author/corts31\\_09\\_escuinpalop.pdf](https://www.cortsvalecianas.es/sites/default/files/media/file_author/corts31_09_escuinpalop.pdf)

**CONTENIDO:**

- I. Introducción.
- II. La constitucionalidad de las leyes de objeto múltiple.
- III. La iniciativa legislativa y las enmiendas parciales.
- IV. La exigencia de homogeneidad de las enmiendas en la nueva doctrina del Tribunal Constitucional

**Resumen:**

Se analiza la evolución de la doctrina constitucional sobre el control de las enmiendas parciales por el órgano parlamentario de gobierno.

Hasta el año 2011, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional mantenía una interpretación restrictiva del control ejercido por la Mesa por entender que debía circunscribirse al análisis de los aspectos formales de las enmiendas parciales, salvo en aquellas concretas y específicas materias que una norma del bloque de constitucionalidad extendiera el control a su contenido.

Pero a partir de ese año, la doctrina del Alto Tribunal varía, pues al exigir que las enmiendas parciales sean congruentes con la iniciativa legislativa, extiende las facultades de control al contenido de las enmiendas. Y ello, con carácter general, aunque ninguna norma del bloque de constitucionalidad imponga límites materiales al texto normativo, ni se prevean las garantías que en vía parlamentaria asisten a los titulares del referido derecho.

El cambio de rumbo de la doctrina constitucional obedece a diferentes razones. De una parte, se intenta limitar la proliferación de leyes de contenido heterogéneo y, de otra, se busca terminar con una práctica que había permitido al grupo parlamentario que apoyaba al Gobierno introducir, a través de la presentación de enmiendas parciales en el Senado, la regulación de materias nuevas, ajenas al contenido de la iniciativa legislativa gubernamental.

Pero esa bien intencionada doctrina no está libre de riesgos, ya que con ella se supedita la admisión de las enmiendas parciales presentadas por cualquier grupo parlamentario a la decisión de órganos que, por su composición, se inspiran en criterios de carácter político.

El peligro señalado permite entender que debe ser el propio texto constitucional u otras normas del bloque de constitucionalidad las que fijan los límites del derecho de enmienda por ser el *ius in officium* un derecho de configuración legal. Lo mismo cabe entender respecto de las leyes y enmiendas de contenido heterogéneo, pues todo límite al poder legislativo del Parlamento debe estar en una norma del bloque de constitucionalidad.



CORTS VALENCIANES  
ANUARI NÚM 31 (2018) ORDINARIO

SI USTED DESEA ADQUIRIR LA PUBLICACIÓN, FAVOR DE DIRIGIRSE A SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA INSTITUCIÓN: CORTS VALENCIANES, SERVICIO DE PUBLICACIONES, PLAZA DE SAN LORENZO, 4 · 46003 VALENCIA, TEL. 96 387 61 00 Y 96 387 62 40, FAX 96 387 61 79

[publicacions@corts.es](mailto:publicacions@corts.es)